



Jesús María, 19 de Diciembre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000226-2025-MTPE/1/20.3

EXPEDIENTE : EXP. N° 2025-0275427

VISTO:

El expediente N° 275427-2025-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado **PONCE PAREDES, ISRAEL** (en adelante, el administrado), identificado con Documento Nacional de Identidad N° **43729969**, con domicilio en Villa Los Sauces Mz. B Lt. 10, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Segundo. - Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Tercero. - Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 275427-2025, se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a fojas 01 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, es preciso señalar que el Reglamento exige copia simple de la ficha RUC, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 5°, del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa y regula lo concerniente a la prohibición de la exigencia de documentación¹; en ese sentido, el administrado presenta la consulta RUC de la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, que obra a fojas 02 y 03 de autos, con lo cual se tiene por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono**; toda vez que, el administrado adjuntó el recibo de luz que obra a fojas 04 de autos, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; **iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**; toda vez que, el administrado presentó la copia simple del título profesional de **INGENIERO AMBIENTAL**, expedido por la **UNIVERSIDAD PERUANA UNION**, que obra a fojas 05 de autos, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 07 de autos, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la

¹ Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa. - Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación. - 5.1.- Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: "(...) e) copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. (...)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumento/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: E3X6IOD



Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS² (en adelante, TUO de la LPAG), téngase por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; **v) Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión;** es preciso señalar que si bien el Reglamento exige la Constancia de Habilitación del Colegio Profesional correspondiente, se debe tener en cuenta que el artículo 5°, del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa que regula lo concerniente a la prohibición de la exigencia de documentación, disponiendo en su numeral 5.1 lo siguiente: *Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: (...) f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificada a través del respectivo portal institucional (...)*, en ese sentido, el administrado adjuntó la búsqueda de colegiados en el portal del Colegio de Ingeniero del Perú, que obra a fojas 08 de autos, en el cual se indica que la fecha de incorporación al respectivo Colegio Profesional es el **18/05/2010**, con registro de matrícula CIP N° **117033**, encontrándose habilitado para el ejercicio de su profesión, por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento, Decreto Supremo N° 014-2013-TR; **vi) Currículum Vitae documentado**, que obra de fojas 09 a 28 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; **vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión;** en efecto, el administrado adjuntó el certificado de trabajo expedido por la empresa **COSAPI S.A.**, que obra a fojas 11 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 26/01/2021 al 31/01/2022, acreditando 01 año y 05 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **FLESA DEL PERU S.A.C.**, que obra a fojas 13 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 16/07/2019 al 24/12/2019, acreditando 05 meses y 08 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **SUEZ WATER ADVANCED SOLUTIONS PERU S.A.C.**, que obra a fojas 15 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 26/02/2018 al 31/03/2019, acreditando 01 año, 01 mes y 05 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **COSAPI S.A.**, que obra a fojas 17 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 02/03/2017 al 04/09/2017, acreditando 06 meses y 02 días de experiencia profesional; el certificado laboral expedido por la empresa **RJ SESAM E.I.R.L.**, que obra a fojas 19 y 20 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/05/2012 al 31/05/2016, acreditando 04 años y 01 mes de experiencia profesional; en ese sentido, de la revisión íntegra de los documentos, el administrado acredita **07 años, 01 mes y 20 días de experiencia profesional**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; **viii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas;** al respecto, el administrado adjuntó el certificado de Auditorías del Sistema Integrado de Gestión, expedido por la empresa **RJ SESAM E.I.R.L.**, que obra a fojas 19 y 20 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 01/05/2012 al 31/05/2016, acreditando **04 años y 01 mes de actividad auditora y 184 horas de trabajo de campo;** cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.8 del artículo 5° del Reglamento; **ix) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión;** al respecto, el administrado adjuntó la copia simple de haber culminado y aprobado satisfactoriamente el diplomado de **"SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, AMBIENTAL, SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL"**, que

² Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: *"Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio"*, precisando entre otros documentos: *"49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)"*.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 020-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: E3X6IOD



obra a fojas 27 de autos, expedido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL "JOSÉ FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN"**, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 28 de autos, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del TUO de la LPAG³, téngase por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento;

Que, este Despacho de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de inscripción, se advierte que el administrado cumple con todos los requisitos solicitados en el artículo 5° del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el Art. 116 inciso f) de la R. M. N° 194-2024-TR que actualiza el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes.

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **PONCE PAREDES, ISRAEL**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **43729969**, quien queda acreditado, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional.

HÁGASE SABER.-

Documento Firmado Digitalmente

ABOG. JACQUELINE A. ESPINOZA RINCON
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

³ Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales "(...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)".

JER/ac1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validador/Documental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: E3X6IOD

